

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

Ejecutivo: 2016-01080.

Demandante: Finanzauto S. A.

Demandado: José Humberto Vega Garzón.

En aras de continuar el trámite correspondiente en el presente asunto EJECUTIVO, el juzgado decreta las siguientes pruebas a practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales las arrimadas junto con el escrito de la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

II.- PARTE DEMANDADA (representada por curador *ad-litem*):

No solicitó la práctica de pruebas.

Así las cosas, y comoquiera que no hay prueba alguna que practicar, se precluye el período probatorio.

En firme este pronunciamiento, vuelva el expediente al despacho para adelantar lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Guaiteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **043**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García